Términos de Referencia para el Desarrollo de Interpretaciones Nacionales de los Principios y Criterios de la Norma RSPO
Mayo 2020

1. Interpretaciones Nacionales

1.1. Rol e Implementación de las Interpretaciones Nacionales

1.1.1. Además de los Principios y Criterios de la RSPO para la Producción Sostenible de Aceite de Palma (P&C de la RSPO), se elaborarán Interpretaciones Nacionales (IN) de los indicadores genéricos y las orientaciones que figuran en los P&C de la RSPO para apoyar la aplicación de los P&C de la RSPO a nivel nacional. El proceso de las IN permitirá sensibilizar a todas las categorías de miembros y las partes interesadas del país y facilitará la aplicación de los indicadores de los P&C de la RSPO mediante la inclusión de referencias y el contexto jurídico del país.

1.1.2. Hasta que una IN haya sido desarrollada y formalmente aprobada por la RSPO, en el ínterin, la norma aplicable son los P&C genéricos de la RSPO, en el entendimiento de que el(los) miembro(s) productor(es) que desee (n) obtener la certificación deberá(n) solicitar a todas las categorías de miembros del país que desarrollen una IN.

1.1.3. Cuando se hayan revisado los P&C de la RSPO, se revisará la IN en un plazo de doce meses a partir de la fecha de entrada en vigor de los nuevos P&C. Hasta la plena entrada en vigor de los nuevos P&C (por ejemplo, durante un posible período de transición) la norma predominante para la auditoría será la IN existente o los P&C genéricos existentes en caso de ausencia de una IN. Una vez que los nuevos P&C entren plenamente en vigor, la norma predominante para la auditoría será los nuevos P&C genéricos hasta que se apruebe una nueva IN.

1.1.4. La Secretaría de la RSPO contará con un punto focal (un representante) para las IN, el que será responsable de mantener el enlace con los grupos de trabajo de las IN (GT sobre las IN) y de mantenerlos informados de cualquier cambio en los procedimientos o normas mediante la notificación directa a todos los grupos de trabajo y anuncios públicos en el sitio web de la RSPO. El punto focal (representante), también es responsable de proporcionar aclaraciones a los grupos de trabajo dentro de un plazo razonable para no retrasar el proceso en curso de las IN.

1.2. Desarrollo de una Interpretación Nacional (IN)

La aprobación de una IN de la RSPO por parte de la Junta de Gobierno de la RSPO dependerá de que se demuestre que el desarrollo de la IN ha cumplido con un conjunto de requisitos de participación, proceso y contenido, que se describen a continuación.

1.2.1. Requisitos de Participación

1.2.1.1. Uno o varios miembros de la RSPO podrán iniciar el proceso de Interpretación Nacional (IN) de la RSPO. El(los) miembro(s) solicitará(n) formalmente el permiso para iniciar la IN a la Secretaría de la RSPO, la cual establecerá una persona de contacto para este proceso de IN. Una vez concedido el permiso formal, el(los) miembro(s) podrán iniciar el proceso. Cuando más de un miembro o más de un grupo de miembros quieran iniciar un proceso, la Secretaría de la RSPO solicitará la colaboración de todas las partes como requisito previo para el proceso de la IN.

1.2.1.2. El(los) miembro(s) iniciador(es) será(n) responsable(s) de asegurar que ellos mismos o un facilitador neutral acordado (la RSPO apoya enfáticamente esta última alternativa y se entiende que se trata de una persona o personas libres de conflicto de intereses), se encargue(n) del mapeo de las partes interesadas, de las invitaciones a participar, de la facilitación del proceso, de la organización de reuniones, de las funciones secretariales, incluyendo el enlace con la Secretaría de la RSPO, y de asegurar que los documentos sean publicados en el sitio web de la RSPO y en los medios de comunicación nacionales para el proceso de consulta pública.

1.2.1.3. Se establece formalmente un grupo de trabajo (GT) para llevar a cabo el proceso detallado de las IN mediante la aprobación por escrito de la Secretaría de la RSPO. El principal objetivo del GT sobre la IN será representar un equilibrio de las partes interesadas pertinentes en las reuniones del GT e incluirá representantes auto seleccionados, es decir, que cada categoría de miembros seleccione a sus propios representantes, de las siete categorías de miembros de la RSPO que figuran a continuación:

- ***Productores de aceite de palma*** - incluida la representación de grandes plantaciones y los grupos de pequeños productores, asociaciones e investigadores.
- ***Procesadores y comerciantes*** - incluida la representación de procesadores, refinadores, comerciantes e investigadores.
- ***Bancos e inversionistas*** - incluida la representación de bancos, inversionistas, instituciones financieras, investigadores y académicos.
- ***Intereses ambientales*** - incluida la representación de ONG nacionales e internacionales, profesionales de la conservación, investigadores y académicos.
- ***Intereses sociales*** - incluyendo la representación de las personas afectadas por la cadena de suministro de aceite de palma y los representantes elegidos de las comunidades afectadas por la cadena de suministro de aceite de palma, o las ONG que las representan, las organizaciones de investigación y académicos.
- ***Minoristas*** - incluyendo empresas de venta al por menor, supermercados e investigadores.
- ***Fabricantes de bienes de consumo*** - incluyendo fabricantes de bienes de consumo e investigadores.

Los representantes (y su organización) no están obligados a ser miembros de la RSPO, en tanto que al menos un representante de cada categoría de miembros sea un miembro de la RSPO. Todos los miembros del Grupo de Trabajo sobre la Interpretación Nacional deben cumplir el Código de Conducta (CdC) para la actividad de desarrollo de normas (Anexo 2).

A título orientativo, el GT de la IN puede estar integrado por 21 representantes sustantivos, o en proporción similar por categoría de miembros, como se muestra en el siguiente cuadro:

No.	Miembros Representantes por Categoría de Membresía	Número
1	Productores de aceite de palma, incluida la representación de los pequeños productores	3
2	Fabricantes de bienes de consumo	3
3	ONG ambientales	3
4	ONG sociales	3
5	Minoristas	3
6	Bancos e inversionistas	3
7	Procesadores y comerciantes	3

1.2.1.4. **L**as invitaciones se distribuirán ampliamente y se publicarán en el sitio web de la RSPO a fin de garantizar que las partes interesadas deseosas de participar tengan la oportunidad de presentarse como candidatos para su inclusión. Un Grupo de Trabajo sobre las IN puede solicitar el apoyo de la Secretaría de la RSPO para la selección de los nominados. Cuando no se pueda llegar a un acuerdo sobre las nominaciones, queda a discreción de la Comisión Permanente (CP) finalizar las nominaciones.

1.2.1.5. Los miembros sustantivos se comprometen a asistir a todas las reuniones de los GT sobre las IN, a menos que se vean impedidos de hacerlo por causas de fuerza mayor[1]. En caso de que un miembro no pueda participar, deberá ser sustituido por su suplente designado en esa reunión, a quien informará de las novedades hasta el momento.

1.2.1.6. Los miembros substantivos se comprometen a participar plenamente en todo el proceso mediante la asistencia activa en las reuniones de los GT sobre las IN, el cumplimiento de las actividades que acuerden realizar entre las reuniones, la información de los suplentes y la divulgación a los interesados de su categoría de miembros.

1.2.1.7. La falta de participación activa durante un período ininterrumpido de seis meses o la ausencia a dos reuniones consecutivas dará lugar a la expulsión del GT sobre las IN, independientemente de la notificación o de cualquier otra forma.

[1] Se entiende por fuerza mayor toda situación que no se haya podido evitar ni siquiera con el debido cuidado y planificación por parte del participante del GT (es decir, que esté fuera del control del participante del GT). Entre los ejemplos se incluyen los desastres naturales y las enfermedades familiares.

1.2.1.8. Suplentes: Si un miembro del GT sobre la IN no puede estar presente en una reunión, un suplente nombrado previamente podrá representar al miembro sustantivo en las siguientes condiciones:

- Un solo miembro suplente podrá representar a varios miembros sustantivos sólo cuando los miembros sustantivos representen a la misma categoría de miembros;
- Cuando los miembros suplentes estén presentes con los miembros sustantivos en una reunión presencial, los miembros suplentes no podrán participar activamente y asumirán la función de observadores. Sin embargo, los facilitadores podrán pedir o dar permiso a los suplentes para que contribuyan, cuando proceda.
- El cambio entre los miembros sustantivos y suplentes dentro de una reunión presencial sólo puede tener lugar después de una declaración verbal del miembro sustantivo y sólo en el caso de fuerza mayor[2], y de la aprobación formal de los facilitadores durante la reunión.
- El miembro sustantivo que está siendo reemplazado por el suplente tiene la responsabilidad de informar al suplente sobre el debate hasta el momento y sobre los puntos de discusión actuales para asegurar la continuación ininterrumpida de las discusiones.

1.2.1.9. El miembro sustantivo informará sobre el suplente al GT sobre la IN o a su facilitador lo antes posible antes de la primera reunión del GT sobre la IN. Se recomienda que cada categoría de miembros designe un número de suplentes que corresponda al número de miembros sustantivos (es decir, tantos suplentes como miembros sustantivos haya) al comienzo del proceso de la IN, a los que se mantendrá bien informados sobre los procedimientos en caso de que sea necesario que intervengan.

1.2.1.10. El GT sobre la IN puede considerar la posibilidad de invitar a varios expertos técnicos para que presten apoyo técnico a los debates del grupo. También podrá invitar a los representantes gubernamentales pertinentes, así como a otros observadores de las organizaciones interesadas. Los expertos técnicos, los representantes gubernamentales y todos los demás observadores no tienen poder de decisión ni de voto en el proceso.

En el caso de los Pequeños Países Productores (PPP), es decir, los países que producen por debajo del 5% del aceite de palma mundial, la RSPO entiende que podría no haber suficiente interés o recursos en todas las categorías de miembros de la RSPO para permitir una representación adecuada. Habiendo demostrado que, a pesar de todos los esfuerzos anteriormente mencionados para lograr una representación adecuada de todas las categorías de miembros, el iniciador o iniciadores y/o el facilitador o facilitadores neutrales pueden solicitar a la Secretaría de la RSPO que apruebe una estructura diferente de las categorías de interés

[2] Por fuerza mayor se entiende cualquier situación que no podría haberse evitado ni siquiera con el debido cuidado y planificación por parte del participante del GT (es decir, que estaba fuera del control del participante del GT). Entre los ejemplos se incluyen los desastres naturales y las enfermedades de la familia.

dentro del Grupo de Trabajo sobre la Interpretación Nacional, en función del ejercicio de identificación de partes interesadas. La RSPO podría requerir esfuerzos específicos en la fase de consulta pública de las categorías de miembros que estén infrarrepresentadas y podría indicar mecanismos específicos para que el GT sobre la IN contrarreste los desequilibrios. Cuando los recursos constituyan una limitación para la participación en el GT sobre la IN| (por ejemplo, para los pequeños productores), la RSPO podrá considerar la posibilidad de subsanar la deficiencia, a petición de los iniciadores y/o del facilitador(es) neutral(es).

1.2.2. Requisitos del proceso

La aprobación de una IN por la RSPO exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos del proceso:

1.2.2.1. El GT sobre la IN se reunirá en forma presencial al menos en dos ocasiones, una de las cuales, al menos, será posterior al período de consulta pública.

1.2.2.2. El GT sobre la IN tomará decisiones basadas en el consenso. En el contexto del proceso de interpretación nacional, la palabra consenso se entenderá como:

> El acuerdo general, caracterizado por la ausencia de oposición sostenida a cuestiones sustanciales por parte de cualquier miembro del GT sobre la IN con derecho a voto y por un proceso que trata de tener en cuenta las opiniones de todas las partes interesadas y de conciliar cualquier argumento en conflicto.
>
> **(a)** Si no es posible alcanzar el consenso sobre alguna cuestión o criterio específicos y ello da lugar a un punto muerto, es decir, que las partes contrarias lleguen a un punto de desacuerdo fundamental sobre un tema importante y no se pueda avanzar arriesgándose a un estancamiento o a una paralización de todo el proceso, el EO remitirá la cuestión a la Comisión Permanente (CP), que tratará de resolver el problema en cuestión mediante el consenso.
> **(b)** En caso de que la Comisión Permanente no pueda resolver la cuestión y también se produzca un estancamiento, lo remitirá a la Junta de Gobierno, que a su vez tratará de resolverlo por consenso.
> **(c)** En caso de que la JdG no pueda resolver la cuestión y también resulte en un punto muerto, se presentará ante la Asamblea General, donde los miembros tomarán la decisión por mayoría simple, de conformidad con los Estatutos de la RSPO.
> **(d)** Cuando una decisión pasa por este proceso escalonado de toma de decisiones, se aplica el lenguaje y el entendimiento previos hasta el momento en que se logra tomar una nueva decisión.
> **(e)** El estancamiento sobre un tema no impedirá la continuación del proceso de elaboración de normas, y el Grupo de Trabajo continuará, de conformidad con el plan de trabajo, en todas las demás cuestiones que no se vean directamente afectadas por el asunto que haya causado el estancamiento. La CP podrá considerar la posibilidad de dar instrucciones específicas para la continuación de la labor.
> **(f)** Los GT sobre las IN podrán acordar el establecimiento de otro mecanismo alternativo

de adopción de decisiones al comienzo del proceso de las IN. Cuando no se haya establecido ese proceso alternativo de adopción de decisiones, se aplicará el mecanismo descrito en los apartados **a)** a **c)** de la cláusula **9.2.2.2.**

1.2.2.3. C**onsulta pública**: La elaboración de una IN incluirá un período de tiempo durante el cual las partes interesadas fuera del GT sobre la IN tendrán la oportunidad de estudiar y comentar el proyecto de documento de la IN. Esto se conoce como "consulta pública".

(a) El período de consulta pública para obtener comentarios sobre el proyecto de requisitos será de un mínimo de 60 días.

(b) Los proyectos de documentos estarán disponibles en inglés y/o en los idiomas nacionales apropiados y se difundirán en el sitio web de la RSPO, así como en un sitio web nacional.

(c) El GT sobre la IN demostrará que se han hecho esfuerzos para solicitar aportes de los grupos de partes interesadas desfavorecidos, como los pequeños productores y las comunidades, mediante actividades de divulgación locales en las que se explique detalladamente el contenido del documento en el idioma local y se les dé la oportunidad de formular observaciones.

(d) El GT sobre la IN demostrará que ha solicitado y tenido en cuenta las aportaciones de productores, de instituciones financieras, de la cadena de suministro, de las ONG ambientales, de las ONG sociales y de los pequeños productores.

(e) Todos los comentarios son debidamente considerados por el GT sobre la IN, que indica cómo se ha abordado cada uno de los comentarios.

(f) Las IN pueden considerar la posibilidad de realizar pruebas de campo de sus normas nuevas o revisadas, o de los nuevos elementos o alteraciones sustanciales que contienen.

1.2.2.4. Informe **sobre el Proceso:** El GT sobre la IN elaborará un informe que detalle el proceso de la IN y demuestre el cumplimiento de los requisitos de participación, proceso y contenido de la IN, tal como se describen en el presente documento, y que se presentará junto con el proyecto de documento de la IN para que lo examine la Secretaría de la RSPO en su decisión de aprobación.

1.2.3. Requisitos **de contenido**

La aprobación de la RSPO de una IN requerirá el cumplimiento de los siguientes requisitos de contenido:

1.2.3.1. Interpretación de los indicadores de los P&C:

a) Para los Países Pequeños Productores (PPC), es decir, los países que producen hasta el 5% del aceite de palma mundial, la IN proporcionará una interpretación específica como mínimo para aquellos indicadores en los que se requiera explícitamente una interpretación nacional en el P&C de la RSPO, pero podrá incluir todos los indicadores.

Para todos los demás países, la IN proporcionará una interpretación específica para todos los indicadores o, cuando no se considere necesario modificar el indicador de los P&C, lo indicará en el informe del proceso de la IN.

(b) Los indicadores podrán reforzarse y elevarse de menores a mayores indicadores, pero no se debilitarán ni se rebajarán de mayores a menores.

(c) Cuando se hayan elaborado indicadores mensurables para los P&C de la RSPO, las IN deberán incluir niveles de desempeño aceptables para esos indicadores.

(d) Las IN se limitarán al ámbito de los criterios de la RSPO y no incluirán criterios adicionales. No obstante, cuando resulte útil, podrán incluirse indicadores adicionales siempre que no contradigan o debiliten ninguna parte de la norma.

1.2.3.2. **Interpretación de la Orientación sobre los P&C**: La IN proporcionará una interpretación específica como mínimo para esa orientación cuando se requiera explícitamente una interpretación nacional en los P&C de la RSPO, pero podrá incluir toda la orientación. En las secciones de orientación, las IN se centrarán en el contexto nacional específico y harán referencia a la orientación sobre las mejores prácticas nacionales o regionales existentes cuando sea aplicable. La supresión de cualquier elemento de orientación deberá justificarse en el informe del proceso y queda a discreción de la CP aceptar la supresión propuesta.

1.2.3.3. **Contexto Jurídico**: La IN deberá incluir la identificación de los requisitos jurídicos aplicables a nivel internacional, regional y nacional. Véase el Anexo 4 para obtener orientación sobre los requisitos jurídicos aplicables.

Cuando exista una diferencia entre un indicador de los P&C de la RSPO y un requisito legal, prevalecerá el requisito más exigente.

Cualquier requisito real que esté en conflicto entre los criterios de la RSPO y los requisitos legales se remitirá a la Secretaría de la RSPO para su resolución por parte de la CP, con una sugerencia del GT sobre la NI sobre cómo pueden resolverse los elementos en conflicto sin que ello suponga una disminución de la norma.

1.2.3.4. **Pequeños Productores y Productores Externos bajo Contrato**:

(a) Las IN elaborarán definiciones nacionales de los siguientes términos:

- Pequeños productores
- Diferentes tipos de pequeños productores, como los pequeños productores independientes, los pequeños productores en esquema, los pequeños productores asociados o cualquier otro concepto similar existente en el país
- Productores externos bajo contrato

Para ello, se remitirán a las definiciones existentes de la RSPO (véase los P&C de la RSPO).

(b) Las IN examinarán los Requisitos del Sistema de Gestión de la RSPO y la Guía para la Certificación en Grupo de la Producción de RFF, para la elaboración de la guía para pequeños productores y los productores externos bajo contrato, en particular:

- Las columnas de la sección 3 para los requisitos y la orientación para los miembros individuales de grupos con un tamaño de plantación de hasta 50 ha (es decir, los pequeños productores según la definición de la RSPO) y los requisitos y la orientación para los gestores de grupos: y se referirán a ellos en su totalidad para la IN o incluirán la orientación específica para los pequeños productores en aquellas áreas en las que se necesita orientación adicional para el contexto del país dentro del propio documento de la IN.

- Escenarios de certificación de la Sección 1.3: para comprobar si todas las configuraciones organizativas típicas del país están claramente capturadas como se indica en la tabla 2. En caso de que existan otras configuraciones organizativas, el grupo de trabajo (GT) o el Equipo Operativo (EO) propondrá una opción de certificación adecuada dentro de la IN.

1.3. Aprobación y publicación de las IN

1.3.1. **Los** grupos de trabajo de las IN presentarán, en inglés, el proyecto de IN junto con los comentarios recibidos durante la consulta pública y una indicación de cómo se abordaron en el documento de la IN, así como el informe del proceso de la IN, a la Secretaría de la RSPO para su aprobación por la Junta Directiva de la RSPO.

1.3.2. La Secretaría de la RSPO se compromete a examinar los documentos presentados y a responder al GT sobre la IN en un plazo de dos semanas, ya sea solicitando los documentos que falten o confirmando la integridad y el inicio del examen del conjunto completo de documentos para elaborar una recomendación para su consideración por parte de la CP.

1.3.3. La Secretaría de la RSPO notificará al GT sobre la IN sobre cualquier incumplimiento de los requisitos de participación, proceso y contenido mencionados anteriormente y emitirá las correspondientes solicitudes de medidas correctivas o, en su defecto, presentará la IN a la CP para una nueva revisión. La CP proporcionará sus observaciones y medidas correctivas (si las hubiere) al GT sobre la IN mediante la Secretaría de la RSPO. Una vez que se hayan abordado todas las medidas correctivas (si las hubiere), la CP presenta la IN a la Junta de Gobierno (JdG) para su aprobación.

La Secretaría de la RSPO y la CP se comprometen, cada una, a enviar sus respectivos comentarios sobre todas las cuestiones identificadas en un conjunto de comentarios. La Secretaría de la RSPO responderá con su conjunto de comentarios en el plazo de un mes a partir de la confirmación de la integridad de los documentos presentados y confirmará en el plazo de dos semanas a partir de la recepción de las medidas correctivas que éstas fueron satisfactorias y presentará la IN a la CP para su ulterior revisión.

La CP se compromete a revisar la IN y a adoptar medidas correctivas (si las hubiera) en su próxima reunión. Una vez presentada la IN a la JdG, esta última se compromete a revisar la IN para su aprobación en la próxima reunión de la JdG.

1.3.4. Tras la aprobación de la IN, se acepta como una especificación adicional de los indicadores y las orientaciones que acompañan a los P&C genéricos de la RSPO y sustituye a los P&C genéricos de la RSPO como norma para la realización de auditorías en el país correspondiente.

1.3.5. Las IN aprobadas por la RSPO deben publicarse en el sitio web de la RSPO en inglés y

en el idioma nacional correspondiente en un plazo de dos semanas a partir de la aprobación por parte de la JdG, junto con todos los documentos que se indican en el Anexo 3, siempre que el GT sobre la IN haya presentado la versión en el idioma nacional junto con la versión en inglés para el proceso de aprobación. En caso de que se requiera una traducción en este momento, la Secretaría de la RSPO se compromete a publicar la versión en el idioma nacional en el sitio web de la RSPO en un plazo de 3 meses a partir de la aprobación.

Proceso de Aprobación de la IN paso a paso

Acción	Entidad	Fecha Límite
El GT sobre la IN presenta los documentos de la IN a la Secretaría de la RSPO	GT sobre la IN	n.a.
La Secretaría de la RSPO confirma la integridad de los documentos de las IN o solicitar documentos adicionales	Secretaría de la RSPO	2 semanas Si está incompleto: 2 semanas después de recibir la segunda presentación de los documentos de la IN
La Secretaría de la RSPO revisa los documentos de la IN y emite los CAR	Secretaría de la RSPO	1 mes después de confirmar que está completo
La Secretaría de la RSPO envía los documentos de la IN a la CP	Secretaría de la RSPO	En ausencia de CAR: 1 mes después de confirmar que está completo Si se emiten los CAR: 1 mes después de confirmar la integridad de los documentos de la IN en su segunda presentación
La CP revisa los documentos de la Interpretación Nacional y emite las CAR.	CP	En su próxima reunión
La CP presenta los documentos de la NI a la JdG	CP	En ausencia de CAR, inmediatamente después de su

		reunión
La JdG revisa los documentos de la IN para su aprobación	JdG	En su próxima reunión

1.4. Marco Temporal para la Revisión de la NI

Cuando se modifican los P&C genéricos de la RSPO, deben hacerse los cambios apropiados en la NI en un plazo de doce meses (véase 9.1.3). La Secretaría de la RSPO puede acordar, a su discreción, prórrogas a este período.

El GT sobre la IN puede iniciar un proceso más temprano de enmiendas o cambios apropiados a la IN, si se identifica la necesidad de ello, por ejemplo, debido a cambios sustanciales en el contexto jurídico nacional.

1.5. Grupos de Trabajo Permanentes sobre las IN

La RSPO alienta encarecidamente al GT sobre la IN a que siga reuniéndose periódicamente para proporcionar un foro coherente para la ulterior difusión de nuevos documentos y normas pertinentes, y a que sirva como un órgano de consulta en las fases de consulta pública de todos los documentos de la RSPO.